

DIRECTRICES BÁSICAS
PARA LA

**INTEGRACIÓN
DE LA PREVENCIÓN
DE LOS
RIESGOS LABORALES
EN LAS OBRAS
DE CONSTRUCCIÓN**

Noviembre 2014



GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
DE EMPLEO
Y SEGURIDAD SOCIAL



INSTITUTO NACIONAL
DE SEGURIDAD E HIGIENE
EN EL TRABAJO

**DIRECTRICES BÁSICAS
PARA LA**

**INTEGRACIÓN
DE LA PREVENCIÓN
DE LOS
RIESGOS LABORALES
EN LAS OBRAS
DE CONSTRUCCIÓN**

Noviembre 2014



GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
DE EMPLEO
Y SEGURIDAD SOCIAL



INSTITUTO NACIONAL
DE SEGURIDAD E HIGIENE
EN EL TRABAJO

Título:

Directrices básicas para la integración de la prevención de los riesgos laborales en las obras de construcción

Autor:

Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo

Coordinación:

Pablo Orofino Vega
Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo

Colaboradores:

Luis Rosel Ajamil
Fundación Laboral de la Construcción
Agustín Vaquero Gallego
Dirección General de Empleo del Ministerio de Empleo y Seguridad Social

Edita:

Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo (INSHT)
C/ Torrelaguna, 73 - 28027 Madrid
Tel. 91 363 41 00, fax 91 363 43 27
www.insht.es

Composición:

Servicio de Ediciones y Publicaciones del INSHT

Edición:

Madrid, noviembre 2014

NIPO (en línea): 272-14-074-4

NIPO (papel): 272-14-075-X

Depósito legal: M-25154-2014

Hipervínculos:

El INSHT no es responsable ni garantiza la exactitud de la información en los sitios web que no son de su propiedad. Asimismo la inclusión de un hipervínculo no implica aprobación por parte del INSHT del sitio web, del propietario del mismo o de cualquier contenido específico al que aquel redirija

Catálogo general de publicaciones oficiales:

<http://publicacionesoficiales.boe.es>

Catálogo de publicaciones del INSHT:

<http://www.insht.es/catalogopublicaciones/>

Índice

1. INTRODUCCIÓN	5
2. INICIO DE LAS ACTUACIONES Y DISEÑO DE LA OBRA	7
3. CONTRATACIÓN	10
4. PLANIFICACIÓN DE LOS TRABAJOS	13
5. EJECUCIÓN	18
6. FINALIZACIÓN	22
7. CONSIDERACIONES COMUNES A TODO EL PROCESO CONSTRUCTIVO	24
ANEXO.	
RELACIÓN NO EXHAUSTIVA DE LA NORMATIVA DE APLICACIÓN AL SECTOR DE LA CONSTRUCCIÓN	26

1

INTRODUCCIÓN

La temporalidad, la movilidad y la concurrencia empresarial son algunos aspectos que caracterizan la ejecución de la mayor parte de las obras de construcción. La gestión de la prevención de los riesgos laborales en este ámbito debe atender a estos y otros factores y adaptarse a la idiosincrasia de un sector tan particular como es el de la construcción. Estas singularidades tienen también su reflejo en un marco normativo específico para este sector que conlleva, entre otros aspectos, una atribución de funciones y obligaciones en materia preventiva para cada una de las figuras que intervienen en el proceso constructivo.

La integración de la prevención de los riesgos laborales en la gestión de cualquier actividad desarrollada en el seno de una empresa es un aspecto clave que merece una especial atención. En este sentido, en el año 2008 el Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo (INSHT) publicó la denominada *“Guía técnica para la integración de la prevención de riesgos laborales en el sistema general de gestión de la empresa”*. El contenido de la citada guía es plenamente aplicable a las obras de construcción, salvo su apartado 4.6.3 dedicado a la *“integración en la contratación de obras o servicios”*, tal y como señala el propio documento. Adicionalmente, el INSHT ha publicado dos Guías técnicas -sobre *“criterios de calidad del servicio”* y sobre *“simplificación documental”*- que complementan la anterior y constituyen, en su conjunto, la opinión del INSHT en relación con la gestión preventiva desarrollada, tanto por las empresas como por las Administraciones públicas de nuestro país.

Posteriormente, en 2013 se publicaron las *“Directrices básicas para el desarrollo de la prevención de los riesgos laborales en la empresa”*, con el objetivo de ordenar y sintetizar la información recogida en las guías indicadas en el párrafo anterior y aprovechar, al mismo tiempo, los contenidos incluidos en la *sección normativa* del portal web del INSHT.

Por otro lado, la Guía técnica elaborada por el INSHT sobre *“obras de construcción”*, que fue actualizada en el año 2012, se puede considerar el documento de referencia en relación con los criterios aplicables a la gestión de la prevención de los riesgos laborales en este ámbito. La mencionada guía, además de complementar cada uno de los apartados del RD 1627/1997 desde una perspectiva eminentemente técnica, incluye una serie de orientaciones encaminadas a facilitar una integración eficaz de la prevención en la obras de construcción.

Sobre la base de todo lo anterior, el INSHT ha elaborado el presente documento cuyos **objetivos** esenciales pueden sintetizarse en:

- a. Complementar las guías técnicas antes nombradas con unas orientaciones relativas a la integración de la prevención de riesgos laborales en el proceso constructivo.
- b. Facilitar la identificación de las actuaciones y obligaciones así como de la secuencia de pasos a seguir para gestionar la seguridad y salud en dicho proceso constructivo, desde su inicio hasta su finalización.

Así mismo, es preciso señalar que las directrices que se presentan a continuación están dirigidas, principalmente, hacia aquellas actuaciones necesarias para lograr una integración efectiva de la prevención de riesgos laborales en el conjunto de decisiones y acciones que deban adoptarse durante el desarrollo del ya referido proceso constructivo. Este documento **no recoge**, por tanto, **la totalidad de las obligaciones que en materia de prevención de riesgos laborales han de tomarse en consideración.**

Con el fin de disponer de un documento de fácil manejo, se ha optado por seguir la misma estructura y formato que las citadas “Directrices básicas para el desarrollo de la prevención de los riesgos laborales en la empresa”. Sin perjuicio de esta estructura, es preciso señalar que el presente documento está dirigido a un público con amplios conocimientos, tanto del proceso constructivo como de la prevención de riesgos laborales.

Notas para favorecer la comprensión del documento

- a. El documento se divide en seis apartados que han sido ordenados según la secuencia lógica de pasos a seguir para llevar a cabo el proceso constructivo.
- b. Cada apartado contiene las orientaciones fundamentales para integrar la prevención de riesgos laborales en la etapa del proceso constructivo de la que se trate. Se comienza con una síntesis de las correspondientes **directrices básicas** (en un recuadro sombreado) seguido de una sucesión ordenada, numerada y desarrollada de las mismas.
- c. En el documento se usa de manera reiterada el **enlace a la normativa** aplicable (en general, al artículo concreto) y a los apartados de las **guías** correspondientes. De esta forma, sin perder de vista la secuencia básica de actuaciones -es decir, sin “moverse” del documento-, puede obtenerse la información complementaria que eventualmente se necesite. En el texto se utiliza el [subrayado](#) para indicar la existencia de un enlace subyacente.
- d. Para facilitar su lectura, en el documento se hace referencia a la figura del **contratista** en singular. En este sentido, cualquier referencia al contratista habrá de entenderse hecha, en su caso, a **cada uno de los contratistas presentes en la obra de construcción**.
- e. La referencia de la normativa o guía técnica en la que se apoya cada directriz se indica entre paréntesis. En el documento se emplean las siguientes **abreviaturas**:

Normativa: **LPRL** (Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales); **RSP** (RD 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención); **RDC** (RD 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción).

Guías técnicas elaboradas por el INSHT: **GC**¹ (Guía técnica sobre obras de construcción - RD 1627/1997); **GI** (Guía para la integración de la prevención de riesgos laborales en el sistema general de gestión de la empresa); **GCC** (Guía para la mejora de la eficacia y calidad de las actuaciones de los Servicios de Prevención Ajenos - Criterios de calidad del servicio).

En cada referencia, el o los artículos aplicables preceden a la norma o guía en los que se fundamenta la directriz a la que se refiera.

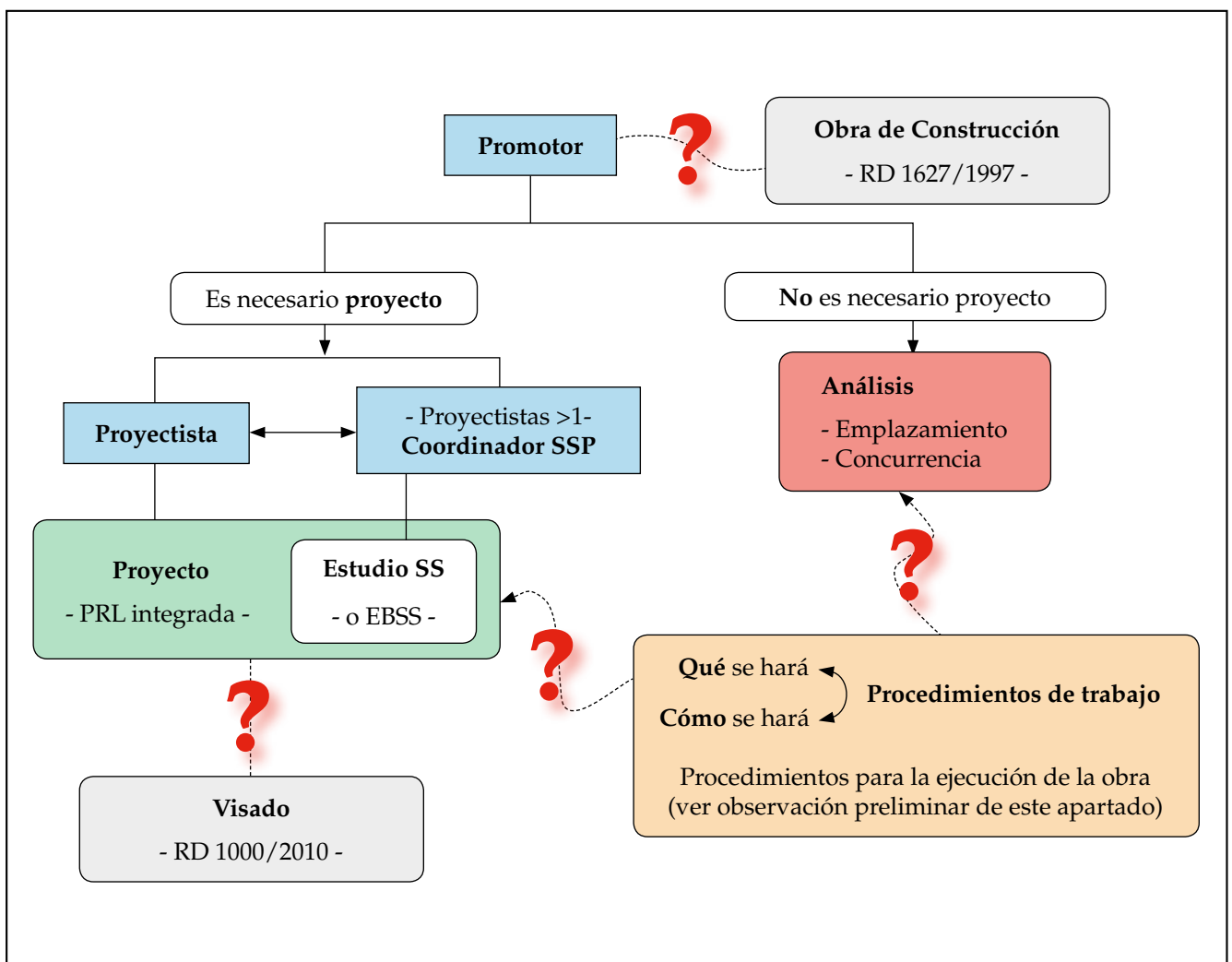
Ejemplo: ([5/6 RDC/GC](#); [apéndice 4 GC](#)) = artículos 5 y 6 del Real Decreto 1627/1997 y los correspondientes comentarios de la Guía técnica sobre obras de construcción; apéndice 4 de la Guía técnica sobre obras de construcción.

¹ En los casos en los que un artículo del RDC disponga del correspondiente comentario en la GC, la referencia normativa se indicará como sigue: RDC/GC.

2

INICIO DE LAS ACTUACIONES Y DISEÑO DE LA OBRA

El **promotor** (público o privado) decide impulsar una actividad considerada, desde la óptica de la aplicación de la normativa, como una obra de construcción. Durante la planificación de las actividades deberá **integrar la prevención de riesgos laborales** en todas y cada una de las decisiones que adopte. En el cumplimiento de sus obligaciones **designará**, en cada caso, al **técnico competente** que corresponda (proyectista; coordinador en materia de seguridad y salud durante la elaboración del proyecto de obra).



Coordinador SSP: Coordinador en materia de seguridad y salud durante la elaboración del proyecto de obra.

Estudio SS: Estudio de seguridad y salud.

EBSS: Estudio básico de seguridad y salud.

PRL integrada: Prevención de riesgos laborales integrada.

Observación preliminar: a lo largo del documento se utiliza en numerosas ocasiones el término “*procedimiento de trabajo*”. Para una mejor comprensión de dicho término cabe indicar que:

- a. La Guía de integración, en su [apartado primero](#), define “procedimiento de trabajo” como: “la forma especificada de realización de una actividad”. El procedimiento puede reflejarse por escrito (que es lo más habitual) o no (en general, se entiende por “práctica” un procedimiento no escrito).
 - b. En relación con su contenido y según lo indicado en la citada Guía de integración, el procedimiento tendrá que incluir, como mínimo, **qué y cómo** debe realizarse (el **método** de ejecución). Convendrá especificar, además, su **objetivo** y (si pueden determinarse) otras precisiones relativas a su planificación (**cuándo** tiene que llevarse a cabo) y organización (**quién** debe hacerla). Por último, debe contener, cuando proceda, los datos o resultados de la actividad que han de **registrarse**. [El apéndice 4, apartado 4](#) de la Guía de construcción contiene una propuesta sobre el contenido mínimo de un procedimiento de trabajo.
1. **El promotor** ([2.1.c RDC/GC](#)) comprobará si las actuaciones que va a impulsar, de acuerdo con lo establecido en la normativa específica sobre seguridad y salud en el trabajo, tienen la consideración de “**obra de construcción**” ([2.1.a/anexo I RDC/GC](#)). En caso afirmativo, deberá plantearse la necesidad de redactar, o no, un proyecto ([2.1.a GC](#)).

Directrices de aplicación a las obras en las que sea necesaria la elaboración de un proyecto

2. El **promotor** designará a uno o varios **proyectistas** para la **elaboración del proyecto** ([2.1.d RDC](#)). Si en la redacción del proyecto intervienen dos o más proyectistas ([2.1.d GC](#)), el promotor tendrá que designar, además, un coordinador en materia de seguridad y salud durante la elaboración del proyecto de obra -**coordinador de SSP** ([2.1.e/3.1 RDC/GC](#)). Para llevar a cabo tales designaciones, el promotor tendrá en cuenta los requisitos competenciales de cada figura, incluidos los relativos a su formación en materia de prevención de riesgos laborales ([2.1.e/apéndice 2 GC](#)).
3. El **proyectista integrará la prevención de riesgos laborales en el proyecto**. Para ello ha de tomar en consideración los principios generales de prevención en cualquier decisión o estimación que adopte durante las fases de concepción, estudio y elaboración del proyecto ([8 RDC/GC](#)). En cualquier caso, es de especial interés garantizar que la prevención de riesgos laborales queda incluida en los distintos métodos de trabajo² definidos para cada actuación relacionada con la ejecución de la obra. A tal fin, es necesario que el proyecto dé respuesta, al menos, a dos preguntas: *¿qué hay que hacer?* y *¿cómo se va a hacer?* Insistiendo en esta última cuestión, carece de sentido elaborar el estudio o estudio básico de seguridad y salud de una obra (ver punto 5 siguiente) sin disponer de información previa sobre los **procedimientos de trabajo** ([1 GI](#)) que se desarrollarán durante su ejecución y que deberán estar definidos en el proyecto ([apéndice 4 GC](#)). A estos efectos hay que huir de generalidades que no aporten información específica para la obra (por ejemplo: “se cumplirá lo dispuesto en el RD 1215/1997 de equipos de trabajo”). En su lugar, el proyecto tendrá que contener aquellas precisiones que pudieran ir más allá de los aspectos genéricos de una norma (por ejemplo: “como método de entibación en las zanjas se adoptará...”). Para ello, cobra especial importancia el *pliego de condiciones particulares* del proyecto (incluido el de su estudio de seguridad y salud) en el que, como su propio nombre indica, han de reflejarse, exclusivamente, las cuestiones diferenciales/particulares de la obra.

En el mismo sentido, hay que tener en cuenta que, posteriormente, el contratista deberá asumir, adaptar o modificar los métodos de trabajo (en el momento de elaborar el plan de seguridad y salud en el trabajo) en función de los recursos y procedimientos que tenga previsto disponer y desarrollar en la obra de la que se trate, con sujeción a lo establecido en el proyecto (incluido, en su caso, el estudio o estudio básico de seguridad y salud).

² Se entenderá como “método de trabajo” la parte del procedimiento de trabajo en la que se describe cómo se ejecutará el mismo ([1 GI](#)).

Por último, es de interés destacar la importancia de esta integración preventiva en el proyecto, no sólo de cara a la ejecución de la obra, sino también respecto a la utilización y mantenimiento posterior del objeto construido (ver punto 1 del apartado 6 del presente documento).

4. El **promotor** velará para que la prevención de riesgos laborales se integre en el proyecto (8 GC). A tal fin, es necesario que el promotor asuma, desde el inicio del proceso, una actitud proactiva en materia de seguridad y salud en el trabajo de forma que contemple este aspecto cuando se trate de tomar decisiones de cualquier índole (por ejemplo, en el momento de seleccionar a un profesional para que elabore el proyecto. A este respecto, ver apartado 3.8).
5. Así mismo, el **promotor** designará un técnico competente para que elabore un **estudio o estudio básico de seguridad y salud** que formará parte del proyecto de obra (4/5/6 RDC/GC). En el caso de existir coordinador de SSP, le corresponderá a este último elaborar o hacer que se elabore bajo su responsabilidad el citado estudio o estudio básico (5.1 RDC). El contenido mínimo del mismo se ajustará a lo dispuesto en la normativa vigente (5/6 RDC/GC; [apéndice 4 GC](#)). El correspondiente estudio o estudio básico de seguridad y salud, que estará incluido en el proyecto como un capítulo más del mismo, será coherente y concordante con el resto de aquel (4 RDC/GC).
6. Es preceptivo que el **proyectista** incluya en el proyecto un estudio o estudio básico como requisito para obtener su **visado**, en los casos en los que este último sea obligatorio (17 RDC/GC; [RD 1000/2010](#)).
7. El **coordinador de SSP** deberá: **a)** coordinar a los proyectistas para garantizar la **integración** de la prevención de riesgos laborales en el proyecto (8 RDC/GC); **b)** elaborar o hacer que se elabore, bajo su responsabilidad, el **estudio o estudio básico de seguridad y salud** (5.1/6.1 RDC/GC). Al igual que lo indicado en los puntos precedentes, es necesario lograr una integración eficaz de la prevención en los métodos de trabajo.

Directrices de aplicación a las obras que no requieran la elaboración de un proyecto

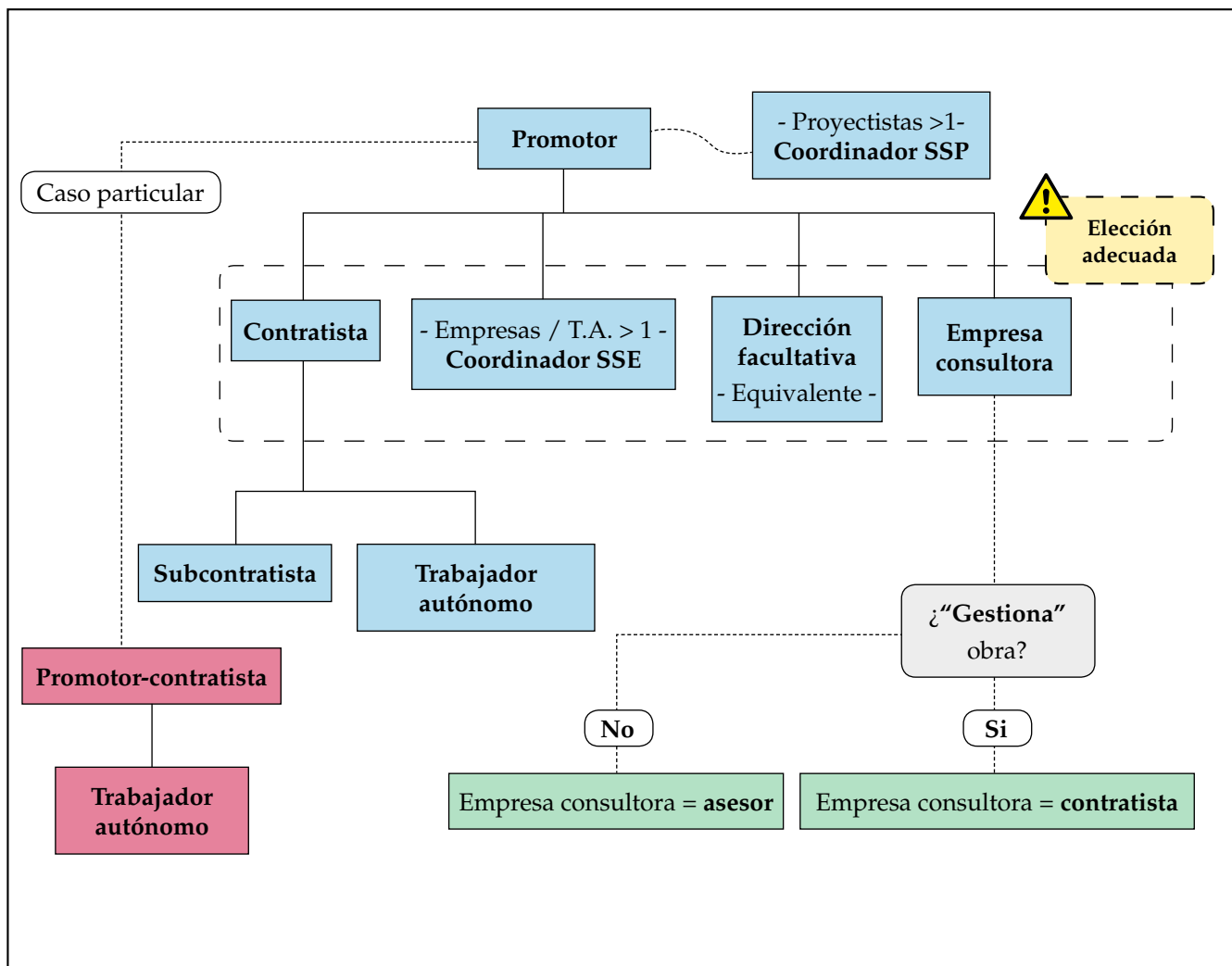
8. El **promotor** tendrá que llevar a cabo un análisis de las actuaciones a emprender con objeto de garantizar la integración de la prevención de riesgos laborales desde la concepción de las mismas. Para ello **debe recabar la información sobre los riesgos y las medidas preventivas** ligadas a la ejecución de la obra, prestando especial atención a dos aspectos: por un lado, a los riesgos derivados del emplazamiento en el que se ejecutará la correspondiente obra (debidos a las características del terreno, la incidencia del tránsito rodado, la presencia de conducciones y líneas eléctricas, etc.); y por otro, a aquellos riesgos emanados de la concurrencia de distintas empresas y trabajadores autónomos. En esencia, deberá integrar³ la prevención de riesgos laborales al detallar, en la medida de lo posible, los procedimientos de trabajo necesarios para ejecutar la obra de construcción ([apéndice 4 GC](#); [2.2 GI](#)).
9. Cuando el **promotor** deba presentar determinados documentos diferentes de lo que se considera un proyecto (memorias valoradas, plan de montaje, utilización y desmontaje de andamios, etc.) para obtener la **“licencia de obra”** correspondiente, durante su elaboración tomará en consideración las medidas relativas a la prevención de los riesgos laborales.

³ En el caso de un promotor cuya actividad profesional no esté relacionada con el sector de la construcción, tiene mayor importancia, si cabe, la adecuada selección de los profesionales que se encargarán del diseño y ejecución de la obra (ver apartado 3.8).

3

CONTRATACIÓN

El **promotor**⁴, tomando como referencia las características de la obra, dispondrá los medios necesarios para dirigirla y ejecutarla. Para ello **designará** a los técnicos que corresponda y **contratará** las empresas y trabajadores autónomos encargados de su ejecución.



Coordinador SSP: Coordinador en materia de seguridad y salud durante la elaboración del proyecto de obra.

Coordinador SSE: Coordinador en materia de seguridad y salud durante la ejecución de la obra.

Empresas/TA: Empresas/trabajadores autónomos.

⁴ Mención aparte requeriría el caso de un cabeza de familia que contratara directamente a uno o varios trabajadores autónomos para la construcción o reparación de su vivienda (2.3 RDC). En este sentido, cabe recordar la precisión hecha en la [disposición adicional segunda del RD 1109/2007](#) en relación con la aplicación de la normativa de subcontratación al caso del cabeza de familia.

1. En las **obras en las que sea necesaria la elaboración de un proyecto**, el **promotor** designará al técnico o técnicos competentes que formarán parte de la **dirección facultativa**⁵ (2.1.g RDC/GC). En aquellas **obras que no requieran la redacción de un proyecto**, el **promotor** tendrá que determinar la persona o personas encargadas de dirigir, coordinar y supervisar su ejecución. En ambos casos, es conveniente que los técnicos designados para dirigir y controlar la obra dispongan de conocimientos en materia de seguridad y salud en el trabajo con el fin de integrar la prevención en el conjunto de decisiones que se adopten durante su ejecución (2.1.g GC).
2. El **promotor**, cuando prevea⁶ que en la ejecución de la obra vaya a intervenir más de una empresa, o una empresa y trabajadores autónomos o diversos trabajadores autónomos (aunque se trate de obras en las que no sea necesaria la redacción de un proyecto), designará un coordinador en materia de seguridad y salud durante la ejecución de la obra **-coordinador de SSE** (2.1.f/3.2 RDC/GC). Se considera esencial que este coordinador, que deberá reunir todos los requisitos de competencia establecidos en la normativa vigente al respecto, posea una formación adecuada en el campo de la prevención de riesgos laborales (2.1.f/apéndice 2 GC).
3. El **promotor** podrá contratar⁷ con una o varias empresas la ejecución de la totalidad o de parte de la obra. Estas empresas tendrán la consideración de **contratistas** (2.1.h RDC/GC). El **promotor asumirá las obligaciones que le corresponden al contratista**, además de las propias como promotor, si se da alguno de los siguientes supuestos: que ejecute directamente con trabajadores de su propia plantilla la totalidad o parte de los trabajos que se realicen en la obra; que contrate directamente trabajadores autónomos para la ejecución de la totalidad o de parte de la obra, salvo que la actividad contratada se refiera exclusivamente a la construcción o reparación que pueda contratar un cabeza de familia respecto de su vivienda; o que “gestione” directamente la obra o determinadas partes o fases de la misma (2.3 RDC; 2.1.c GC). En esta última circunstancia, cualquier persona física o jurídica que asuma contractualmente ante el “promotor-contratista” el compromiso de realizar determinadas partes o unidades de la obra tendría la consideración de subcontratista (2.1.h GC).
4. El **contratista** será el interlocutor entre el promotor, por un lado, y las empresas (subcontratistas) y trabajadores autónomos (2.1.j RDC/GC) dependientes del propio contratista, por otro. Si el **promotor** ha decidido contratar la obra con **varias empresas**, cada una de estas últimas contraerá las obligaciones que la normativa asigna a la figura del contratista. En este sentido, la presencia de distintos contratistas implicará mayores esfuerzos y dificultades para garantizar una correcta coordinación entre los intervinientes en la ejecución de la obra.
5. Por su parte, toda empresa física o jurídica que asuma contractualmente ante el contratista el compromiso de realizar determinadas partes o instalaciones de la obra tendrá la consideración de **subcontratista** (2.1.i RDC/GC). Al igual que lo comentado en el punto 3 anterior, las empresas contratadas deberán cumplir con los requisitos para poder participar en una obra de construcción conforme a lo establecido en la normativa vigente.
6. El **promotor** puede optar por contratar una **empresa** para que desarrolle funciones de **asesoramiento o gestión** durante la ejecución de la obra. De ser así, deberá analizar la naturaleza de las tareas desempeñadas por la empresa de la que se trate, con objeto de determinar si la misma puede llegar a tener la consideración de contratista (2.1.c GC).
7. En alguna ocasión pueden encontrarse contratos de obra que incluyen **cláusulas adicionales** en las que se establecen prescripciones obligatorias para el contratista y los trabajadores autónomos. En

⁵ En todo el documento, en el caso de las obras de ingeniería civil, el término “dirección facultativa” deberá entenderse referido a quien corresponda en ese ámbito.

⁶ O tan pronto como se constate dicha circunstancia (3.2 RDC/GC).

⁷ Únicamente deberá contratar con aquel que cumpla los requisitos para poder participar en una obra de construcción conforme a lo estipulado en la normativa vigente (por ejemplo, la ley y el reglamento que regulan la subcontratación en las obras de construcción).

dicho supuesto, es recomendable que el **promotor** redacte el contenido de estas cláusulas en consonancia con los requisitos de prevención de riesgos laborales que debe cumplir el sujeto (contratista o trabajador autónomo) con quien suscriba el contrato. Así, este tipo de cláusulas podrían contemplar aspectos relativos a la seguridad y salud que no se hubieran previsto durante la elaboración del proyecto (o en la información transmitida por el promotor al contratista o al trabajador autónomo, en el caso de que no se requiera su elaboración).

8. La designación de las figuras referidas en los puntos anteriores no eximirá al **promotor** de sus **responsabilidades** en materia de prevención de riesgos laborales (3.4 RDC/GC). El promotor velará y dispondrá los medios necesarios para que dicha materia pueda desarrollarse de manera efectiva durante la ejecución de los trabajos. De ahí la procedencia de considerar esta cuestión en el momento de llevar a cabo cualquiera de las designaciones ya indicadas.

En este sentido hay que recalcar la importancia de una **elección adecuada** de los profesionales por parte del promotor. Por el hecho de promover una obra de construcción el promotor asume una serie de obligaciones, algunas de las cuales están relacionadas con la prevención de riesgos laborales. Su desconocimiento sobre esta materia no le exime de dicha responsabilidad y de ahí la necesidad de elegir (contratar/ designar) correctamente a profesionales capacitados en este ámbito. Además del “deber de elección”, el promotor ha de garantizar que los profesionales elegidos por él cuentan con los medios necesarios para el desempeño de su función.

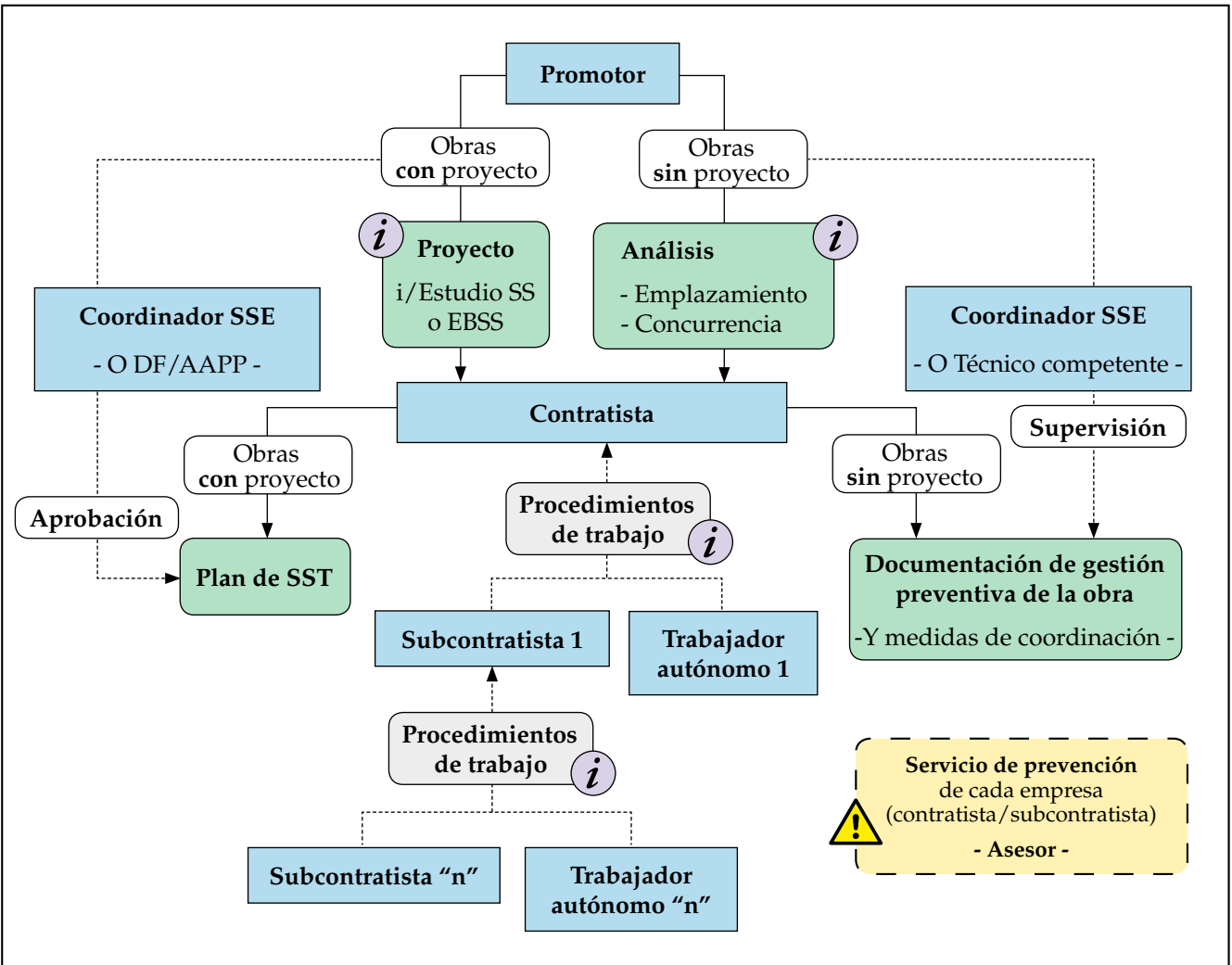
9. El **promotor**, para dar cumplimiento a lo expuesto en el presente apartado (punto 3 y siguientes), habrá de contar con el asesoramiento de la **dirección facultativa** y, en su caso, del **coordinador de SSE** o del **coordinador de SSP**.
10. Complementariamente a lo indicado en el punto 8 anterior, las responsabilidades de los coordinadores, de la dirección facultativa y del promotor no eximirán de sus **responsabilidades** a los **contratistas** y **subcontratistas** (11.3 RDC/GC).

4

PLANIFICACIÓN DE LOS TRABAJOS

El **promotor** facilitará al contratista la información necesaria para que este último pueda planificar las actividades preventivas de la obra de construcción.

El **contratista** se coordinará con las empresas subcontratistas y trabajadores autónomos con quienes contrate y elaborará: el plan de seguridad y salud en el trabajo, en el caso de que la obra disponga de proyecto; o el documento de gestión preventiva de la obra (ver observación preliminar de este apartado), cuando no sea necesaria la redacción del mismo. En el caso de existir más de un contratista, todos ellos deberán coordinarse.



Estudio SS o EBSS: Estudio de seguridad y salud o estudio básico de seguridad y salud.

Coordinador SSE: Coordinador en materia de seguridad y salud durante la ejecución de la obra.

Plan de SST: Plan de seguridad y salud en el trabajo.

DF/AAPP: Dirección facultativa/Administraciones públicas.

Observación preliminar: con carácter general, el contratista está obligado a gestionar las actividades desarrolladas por sus trabajadores y por las empresas y trabajadores autónomos con los que haya contratado parte de la ejecución de la obra de construcción. Esta gestión incluirá la planificación, desarrollo y control de las actividades encaminadas a garantizar la seguridad y salud de los trabajadores que realicen tareas en la correspondiente obra. En este sentido, es necesario hacer la siguiente distinción:

- Actuación en el caso de las obras en las que sea necesaria la **elaboración de un proyecto**: el contratista deberá redactar un **plan de seguridad y salud en el trabajo** que cumpla con los requisitos que se especifican en el [artículo 7 del RDC](#) (ver punto 2 y siguientes de este apartado).
 - Actuación en el caso de las obras que **no requieran la elaboración de un proyecto**: el contratista tendrá que gestionar las actividades preventivas de la obra y coordinar las actuaciones de las empresas subcontratistas y trabajadores autónomos con los que haya contratado. Para ello podrá optar por los medios de coordinación que considere oportunos. No obstante, parece lógico disponer de un documento, con el mismo objetivo que el mencionado plan de seguridad y salud en el trabajo, que le permita planificar, organizar, coordinar y controlar las actuaciones y establecer procedimientos de trabajo conjuntos (en los que se haya integrado la prevención de riesgos laborales). Aunque la normativa de aplicación no determina un nombre específico para dicho documento, en las presentes directrices se utilizará la denominación de: “**documento de gestión preventiva de la obra**”. En relación con este último, es necesario exponer una serie de consideraciones:
 - a. Incluirá el conjunto de medidas necesarias para garantizar la seguridad y salud de la **totalidad de los trabajadores dependientes del contratista** (sus propios trabajadores, los trabajadores pertenecientes a sus empresas subcontratistas, así como los trabajadores autónomos contratados por él o por dichas empresas subcontratistas).
 - b. Habrá de facilitar la aplicación coherente y coordinada de los **procedimientos de trabajo** que pondrán en práctica el contratista, las empresas subcontratistas y los trabajadores autónomos dependientes de él. Por ello, se pondrá especial énfasis en el control de los riesgos recíprocos generados por la concurrencia en la obra de las diferentes empresas y trabajadores autónomos. En esencia, este documento de gestión preventiva de la obra de construcción se considera clave para llevar a cabo la referida gestión y en él se mostrarán los procedimientos de trabajo que deberán implementarse durante sus distintas fases de ejecución. Tendrá que incluir también las medidas necesarias para actuar en caso de emergencia. Como orientación sobre el contenido mínimo de los mencionados procedimientos puede consultarse el [apéndice 4 de la Guía técnica del RDC](#).
 - c. Al igual que el plan de seguridad y salud en el trabajo en el caso de las obras con proyecto, el documento de gestión preventiva de la obra constituirá el **instrumento básico de identificación de riesgos y establecimiento de medidas preventivas** aplicables al conjunto de trabajadores (propios y autónomos) y a las empresas dependientes del contratista.
 - d. Las principales **fuentes de información** necesarias para la elaboración del documento estarán constituidas por: el **plan de prevención de riesgos laborales** ([1.3 RDC/GC](#)), elaborado por cada empresa (como origen de los procedimientos de trabajo de cada una de ellas); y las correspondientes **evaluaciones de riesgos** (con sus consiguientes **planificaciones de las actividades**), elaboradas por cada empresa respecto a sus propios trabajadores. Por su parte, los trabajadores autónomos aportarán la información sobre el procedimiento de trabajo que tengan previsto desarrollar en la obra.
1. El **promotor** velará para que la **prevención de riesgos laborales se integre en la planificación** de los trabajos de la obra y facilitará al contratista la **información** necesaria que se obtenga durante la fase de diseño de aquella.

Directrices de aplicación a las obras en las que sea necesaria la elaboración de un proyecto

2. Cada **contratista** elaborará un plan de seguridad y salud en el trabajo **-plan de SST-** en el que se reflejará la gestión del conjunto de las actuaciones de la obra que dependen de él ([7 RDC/GC](#)) en las que, junto con los aspectos productivos, se integrarán los preventivos ([apéndice 4 GC](#)).

3. Para la elaboración del plan de SST, el **contratista** recabará información de dos fuentes: **a)** del **proyecto** de obra facilitado por el promotor, del que forma parte el estudio o estudio básico de SS ([7.1 RDC/GC](#)); **b)** de cada empresa **subcontratista** y **trabajador autónomo** por él contratado ([11.1.c RDC/GC](#)). Tiene especial interés tanto la información referida a los **procedimientos de trabajo** (en los que deberán estar integradas las previsiones relativas a la prevención de riesgos laborales) que habrá de aplicar cada una de las empresas y trabajadores autónomos que intervengan en la ejecución de obra ([1 GI](#)), como la referida a las características vinculadas a su **emplazamiento** que puedan tener alguna influencia sobre la seguridad y salud de los trabajadores. Tomando como base ambas fuentes, junto con la información sobre sus propios procedimientos de trabajo ya citados, el contratista elaborará el **plan de SST**. A este fin, puede servir de orientación lo expuesto en el [apéndice 4 de la Guía técnica sobre obras de construcción](#) que contiene, entre otros aspectos, una propuesta sobre el posible contenido mínimo del plan de SST.
4. El **coordinador de SSE** aprobará el **plan de SST** antes del inicio de la obra. En el caso de las obras promovidas por las Administraciones públicas, el citado coordinador de SSE elaborará un informe sobre el plan de SST que será elevado, para su aprobación, a la administración que haya adjudicado la obra ([7.2 RDC/GC](#); [apéndice 6 GC](#)).
5. La **dirección facultativa**, en el caso de no ser necesaria la designación de un coordinador de SSE, **asumirá** la obligación de este último indicada en el punto anterior ([7.2 RDC/GC](#)).
6. Tanto el **contratista** como los **subcontratistas** serán responsables de la ejecución correcta de las medidas contenidas en el **plan de SST** en lo que les corresponda a ellos directamente o, en su caso, a los trabajadores autónomos por ellos contratados ([11.2 RDC/GC](#)).

Directrices de aplicación a las obras que no requieran la elaboración de un proyecto

7. El **contratista** elaborará, en su caso, un **documento de gestión preventiva de la obra** (ver observación preliminar anterior) referido a las actuaciones que desarrollarán sus trabajadores y las empresas subcontratistas y trabajadores autónomos que contrate ([15 LPRL](#); [11 RDC/GC](#); [d.a.1ª RD 171/2004](#)). El contratista está obligado a gestionar la seguridad y salud en el ámbito de sus actuaciones ([11.2 RDC/GC](#)). Con los matices que correspondan, el documento de gestión preventiva de la obra que elaborará el contratista será similar al plan de SST citado en el punto 2 de este apartado. Para su elaboración, el contratista contará con la información aportada, por un lado, por el **promotor** (punto 8 del apartado 2 del presente documento) y, por otro, por las empresas **subcontratistas** y los **trabajadores autónomos** (puntos 9 y 10 de este apartado, respectivamente).
8. El documento de gestión preventiva de la obra, no sujeto a los trámites formales de aprobación establecidos en el caso del plan de SST, será **supervisado** por el **promotor** (por medio del técnico competente que corresponda) con objeto de garantizar una correcta coordinación de los trabajos durante la ejecución de la obra. En el caso de que sea obligado el nombramiento de un coordinador de SSE, una de sus funciones será la de coordinar las actividades empresariales en la obra ([9 RDC/GC](#)), por lo que parece lógico que sea dicha figura la que lleve a cabo esta supervisión.

Directrices de aplicación a todas las obras (con y sin proyecto)

9. Las empresas **subcontratistas** **informarán** al contratista con el que hayan contratado de los riesgos asociados a las actividades que cada una de ellas vaya a realizar en la obra así como de las medidas preventivas que es necesario implantar para lograr la eliminación o minimización de los mismos ([11.1.c RDC/GC](#)). Es decir: desde un punto de vista práctico, esto implica la obligación para la empresa subcontratista de transmitir correctamente al contratista la información sobre los **procedimientos de trabajo** (que llevarán integrada la **prevención de riesgos laborales**) que desarrollarán en la obra en cuestión. A estos efectos, el interés debe focalizarse, principalmente, en aquellos

riesgos que pueden afectar a otras empresas y trabajadores autónomos concurrentes en la obra y en la aplicación de las correspondientes medidas preventivas, es decir, en la información asociada a la coordinación de actividades empresariales ([apéndice 1 GC](#)). Esta transferencia de información no tendrá que limitarse exclusivamente a un mero intercambio documental, sino que es deseable utilizar medios de coordinación complementarios, como pueden ser: la celebración de reuniones; el establecimiento conjunto de medidas; o cualquier otro que garantice que los procedimientos de trabajo documentados sean coherentes con los implementados en la obra.

Igualmente, las empresas subcontratistas trasladarán al contratista la misma información (en esencia, los procedimientos de trabajo) que pondrán en práctica las empresas y trabajadores autónomos con quienes contraten. De esta forma obrará en poder del contratista una información real sobre los medios y métodos de trabajo de que dispondrán en la obra, tanto él como todos aquellos que dependan del mismo.

Para poder elaborar sus procedimientos de trabajo con la prevención de riesgos laborales integrada, las empresas obtendrán información, fundamentalmente, de su **plan de prevención de riesgos laborales**⁸ ([16 LPRL](#); [2 RSP](#); [1.3 RDC/GC](#)) y de las **evaluaciones de riesgos** ([16 LPRL](#); [3 RSP](#)) de los puestos de trabajo que dispondrán en la obra (es de interés el comentario hecho en el [artículo 7.3 de la GC](#) en relación con la evaluación de riesgos).

Toda la información anterior será utilizada por el contratista para elaborar el plan de SST o el documento de gestión preventiva de la obra, según corresponda (ver los puntos 2 y 7 anteriores, respectivamente).

10. Los **trabajadores autónomos**, a los efectos indicados en el punto precedente, **informarán** a la empresa con la que hayan contratado, tanto de aquellos riesgos que puedan afectar a otros trabajadores concurrentes como de las correspondientes medidas preventivas que tienen que aplicarse para eliminarlos o minimizarlos ([29.2 LPRL](#); [12.1.d RDC/GC](#)). El **procedimiento de trabajo** de cada trabajador autónomo debe ser coherente con aquél definido por la empresa de la que dependa.
11. El **coordinador de SSE** velará para que se apliquen los **principios de la acción preventiva** ([15 LPRL](#)) en las decisiones técnicas y de organización que sean objeto de planificación. En particular, centrará su atención en las tareas o actividades a las que se refiere el [artículo 10 del RDC](#) ([9.a RDC/GC](#)).
12. Los **servicios de prevención**⁹ ([31.2 LPRL](#)) de las empresas encargadas de la ejecución de la obra (contratistas y subcontratistas) prestarán su **asesoramiento y apoyo** a las mismas en relación con el cumplimiento de sus obligaciones en materia de prevención de riesgos laborales ([3 GCC](#)).

Por un lado, están obligados a desarrollar las actividades especializadas ([4.2 GCC](#)) y a prestar asesoramiento y apoyo al empresario para la integración de la prevención de riesgos laborales ([4.1 GCC](#)) conforme a lo establecido en la normativa ([31.3 LPRL](#)). Por otro, en relación con la obra de construcción, han de facilitar al empresario el cumplimiento de los deberes que le correspondan, tanto durante la etapa de planificación (elaboración y comunicación de la información), como durante su ejecución (cada empresario es directamente responsable de la seguridad y salud de sus trabajadores).

No obstante lo anterior, los servicios de prevención podrían asumir otras funciones específicas en la obra de construcción en función de lo que pueda establecer la empresa respecto a sus recursos internos especializados (trabajador designado, servicio de prevención propio o mancomunado) o sobre

⁸ Cada empresa que intervenga en la obra de construcción tendrá que disponer de su propio plan de prevención de riesgos laborales. Puede consultarse la diferencia entre el plan de prevención de riesgos laborales de una empresa y el plan de SST (o el documento de gestión preventiva de la obra, si no se requiere la elaboración de proyecto) en los comentarios de la [Guía de construcción al artículo 1.3 del RDC](#).

⁹ Se entenderá como “servicio de prevención” cualquier modalidad preventiva por la que haya optado el empresario (trabajador designado, servicio de prevención propio, servicio de prevención mancomunado y servicio de prevención ajeno).

la base de lo acordado en el concierto con el servicio de prevención ajeno ([20 RSP](#)). Como ejemplos de funciones específicas se podrían citar los casos de un servicio de prevención que aporte personal como recurso preventivo ([32 bis LPRL](#); [22 bis RSP](#)) o de aquel al que se le han asignado actividades de asesoramiento¹⁰ (con la posible impartición de instrucciones) a la empresa contratista (o a alguna empresa subcontratista).

13. Puede darse el supuesto de una obra que vaya a ejecutarse en un centro de trabajo en el que se realiza, simultáneamente, una actividad distinta a la de construcción, es decir, el caso de una obra de construcción que tiene lugar dentro de un centro de trabajo que permanezca “activo”¹¹. De ser así, el **promotor**¹² deberá prever una “doble” **coordinación de actividades empresariales** ([apéndice 1 GC](#)) en el sentido siguiente: por un lado, tendrá que planificar las medidas que garanticen un control efectivo de los riesgos que puedan surgir dentro de la obra (mediante la aplicación de lo estipulado en el [RDC](#)); y por otro, ha de garantizar la coordinación entre los trabajadores que desarrollen su labor en el centro de trabajo “activo” del que se trate y aquellos que presten sus servicios en la propia obra (aplicando las medidas contempladas en el [RD 171/2004](#)). Como ejemplos de estas últimas podrían citarse los siguientes: control de los riesgos generados por el tránsito de los trabajadores y la circulación de los equipos que, para acceder al recinto de la obra, deben invadir áreas en las que desarrollan su actividad trabajadores ajenos a dicha obra; o control de las afecciones presentes en la obra (ruido, polvo, etc.) al centro de trabajo activo.

De igual modo podrían surgir situaciones en las que concurrieran diferentes promotores en un mismo centro de trabajo u otras en las que se desarrollaran obras de construcción contiguas con posibles afecciones mutuas (por ejemplo, las debidas a los movimientos de dos grúas torre cuyos radios de acción invaden distintas áreas de las obras colindantes). En estas o en otras situaciones similares, tendrán que establecerse medios de coordinación (reuniones, intercambio de información u otros) que garanticen un adecuado control de los riesgos recíprocos que puedan surgir. Cualquier medida adoptada en este sentido deberá estar reflejada en el plan de SST (o en el documento de gestión preventiva de la obra) en coherencia con el resto de medidas incluidas en el mismo.

También podría presentarse el caso de que un único promotor promueva obras de construcción¹³ distintas que se vayan a realizar en el mismo lugar de forma simultánea o secuencial. Sirva como ejemplo la obra de ejecución de un túnel en la que coexistan diferentes obras (o expedientes administrativos), tales como: obra 1 (excavación y consolidación del túnel propiamente dicho); obra 2 (montaje de las instalaciones); obra 3 (asfaltado o colocación de vía); etc. En este supuesto, el promotor es el único nexo de unión existente entre las distintas obras o expedientes y, por tanto, deberá llevar la iniciativa en relación con la coordinación de actividades que se ejecuten de forma simultánea o sucesiva. En este sentido, podrían instaurarse actuaciones conjuntas (por ejemplo, las intervenciones frente a las emergencias) que tendrían que incorporarse al correspondiente plan de seguridad y salud en el trabajo que haya elaborado cada uno de los contratistas. El citado promotor tendrá un papel fundamental respecto al diseño y el establecimiento de los medios de coordinación conjuntos entre las respectivas obras, sin perjuicio de las funciones a ejercer por los coordinadores de SSE en su ámbito particular de actuación (el de cada obra), de acuerdo con lo estipulado en el [artículo 9 del RDC](#).

¹⁰ En algunos casos, las empresas (contratistas o subcontratistas) cuentan con el asesoramiento en la obra de uno o varios “técnicos de prevención”.

¹¹ Ejemplos: un edificio de oficinas en el que se realicen obras de rehabilitación en diferentes zonas del mismo sin que tenga lugar una parada de la actividad; o el caso de un centro comercial en el que coexista la actividad en algunos de sus locales con la ejecución de una o varias obras en otros.

¹² Si el empresario titular del centro de trabajo es la persona (física o jurídica) por cuenta de la cual se realiza la obra, dicho empresario será al mismo tiempo considerado como promotor a efectos de lo dispuesto en el [RDC](#).

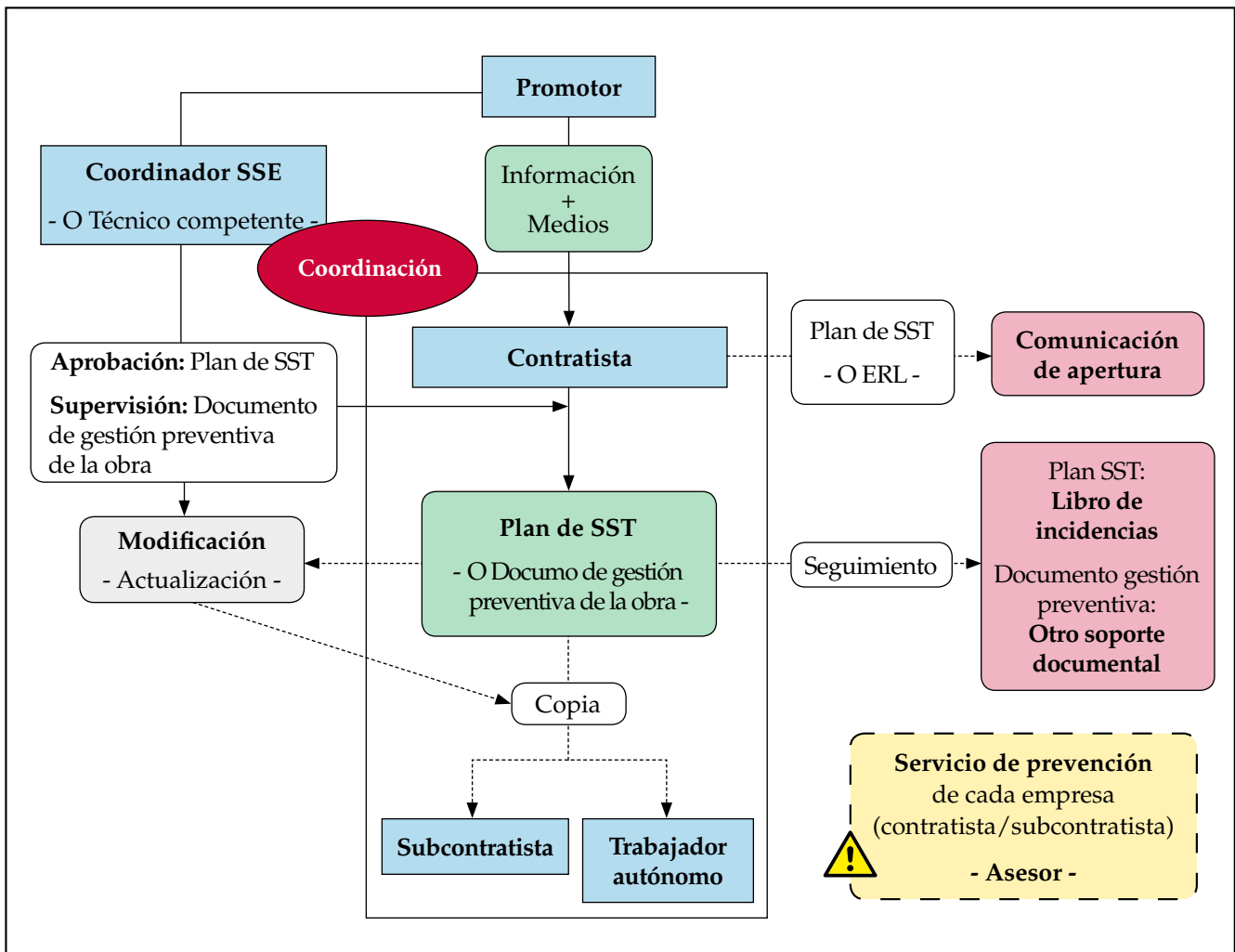
¹³ Estas obras (o expedientes administrativos) son completamente independientes unas de otras. Cada una tendrá un proyecto diferente e, incluso, una dirección facultativa distinta.

5

EJECUCIÓN

El **promotor** debe disponer los medios para facilitar al contratista y a las empresas (subcontratistas) y trabajadores autónomos de él dependientes la gestión preventiva de la obra. Del mismo modo, ha de llevar a cabo una labor de coordinación y supervisión de las condiciones de seguridad y salud según lo dispuesto en la normativa de aplicación.

El **contratista**, con el apoyo del promotor, tendrá que coordinar las actividades desarrolladas por sus trabajadores y por aquellas empresas (subcontratistas) y trabajadores autónomos contratadas por él, con objeto de controlar los riesgos derivados de la concurrencia de todos ellos.



Coordinador SSE: Coordinador en materia de seguridad y salud durante la ejecución de la obra.

Plan de SST: Plan de seguridad y salud en el trabajo.

ERL: Evaluación de riesgos laborales.

1. Antes del comienzo de los trabajos, y una vez aprobado el plan de SST (o elaborada la evaluación de riesgos¹⁴), el **contratista** realizará la **comunicación de apertura** del centro de trabajo ([19 RDC/GC](#); [Orden TIN/1071/2010](#)).
2. El **promotor** **facilitará** al contratista los **datos** que sean necesarios ([Orden TIN/1071/2010](#)) y **velará** por el cumplimiento de la obligación indicada en el punto anterior ([6 RD-Ley 1/1986](#)).
3. El **contratista** deberá hacer entrega de una copia del plan de SST a sus empresas subcontratistas y trabajadores autónomos (en concreto, de la parte que corresponda de acuerdo con las actividades que cada uno de ellos vaya a ejecutar en la obra). Se dejará constancia de ello en el libro de subcontratación ([anexo Ley 32/2006](#); [anexo III RD 1109/2007](#)). Cuando se trate de una obra que no requiera la elaboración de un proyecto, el contratista habrá de informar, de igual modo que en el caso precedente, a sus empresas subcontratistas y trabajadores autónomos sobre las medidas de coordinación que deberán ponerse en práctica (de manera similar a lo visto en el caso del plan de SST, parece lógico que dicha información se materialice, entre otros medios, a través de la entrega de una copia de la parte que corresponda del documento de gestión preventiva de la obra).
4. En las **obras** en las que sea necesaria la elaboración de un **proyecto**, existirá un libro de **incidencias** para llevar a cabo el control y seguimiento del plan de SST. Este libro se mantendrá siempre en la obra y estará en poder del **coordinador de SSE**, o de la **dirección facultativa** en el caso de que no sea obligatorio el nombramiento de aquel ([13 RDC/GC](#); [apéndice 7 GC](#)). Si la obra **no requiere** la redacción de un **proyecto**, el seguimiento de las medidas de gestión de la seguridad y salud en la obra (establecidas, en su caso, en el documento de gestión preventiva de la obra) se realizará a través de **cualquier otro soporte documental** que se determine al efecto. En ambos casos, también será conveniente aplicar medidas de control y seguimiento, tales como: reuniones, instrucciones o visitas de obra.
5. El **coordinador de SSE** o la **dirección facultativa** -en el caso de que no sea obligatorio el nombramiento de aquel- adoptará las medidas pertinentes para controlar el acceso a la obra ([9. f RDC](#)). Para ello deberá acordar un procedimiento de actuación con el contratista. Este aspecto cobra especial relevancia en las obras de carácter lineal.
6. El **coordinador de SSE** **velará** para que todas las empresas y trabajadores autónomos que intervengan en la ejecución de la obra apliquen, en todo momento, los **principios de la acción preventiva** ([15 LPRL](#)) prestando especial atención a las actividades descritas en el [artículo 10](#) del RDC/GC. La supervisión tendrá que encaminarse, fundamentalmente, sobre los riesgos que puedan surgir como consecuencia de la concurrencia empresarial (contratista/s, subcontratistas y trabajadores autónomos) en la obra así como sobre la implantación de las medidas preventivas precisas para eliminar o minimizar dichos riesgos. Para el cumplimiento de sus funciones ([9 RDC/GC](#)), el coordinador tomará como base lo establecido en: **a)** el **plan de SST**, en el caso de las obras en las que sea necesaria la elaboración de un proyecto; **b)** el **documento de gestión preventiva de la obra**, en el caso de las obras que no requieran la redacción de proyecto. Desde el punto de vista operativo, coordinará las acciones y funciones de control de la aplicación correcta de los métodos de trabajo (en los que la prevención de riesgos laborales estará integrada) que se desarrollen en la obra (reuniones, visitas *in situ*, intercambio de información, impartición de instrucciones, etc.).
7. En aquellas obras que se ejecuten en un **centro de trabajo "activo"** (ver punto 13 del apartado 4), el **coordinador de SSE** **promoverá** la **interlocución** entre las empresas presentes en la obra y el empresario titular del correspondiente centro de trabajo "activo". Podría presentarse una situación en la que coexistan un coordinador de SSE designado por el promotor para la obra de construcción ([3 RDC/GC](#)) y una persona encargada de la coordinación de las actividades preventivas nombrada para determinados trabajos que se efectúen en el mencionado centro de trabajo "activo"

¹⁴ Esta evaluación de riesgos del contratista es la citada en el [artículo 2 de la Orden TIN/1071/2010](#).

([13 RD 171/2004](#)). En esta circunstancia, ambas figuras deberán coordinarse en el ámbito de sus respectivas competencias.

8. El **contratista**, respecto a **sus propios trabajadores**, tendrá las obligaciones que la normativa sobre prevención de riesgos laborales exige al empresario ([14 LPRL](#); [2.2 RDC/GC](#)). Para hacer efectivo el cumplimiento de tales obligaciones contará con el asesoramiento y apoyo de su **servicio de prevención** en cualquiera de sus modalidades ([31 LPRL](#); [3/4 GCC](#)).
9. El **contratista**, en relación con el **conjunto de trabajadores de él dependientes** (incluidos los trabajadores autónomos y aquellos pertenecientes a las empresas por él contratadas), deberá cumplir y hacer cumplir: bien lo dispuesto en el plan de SST ([7 RDC/GC](#)), en las obras en las que sea necesaria la elaboración de un proyecto; bien lo previsto en el documento de gestión preventiva de la obra, en caso contrario. Al igual que lo señalado en el punto 6 anterior para el caso del coordinador de SSE, el contratista prestará especial atención al control de aquellos riesgos que puedan surgir como consecuencia de la concurrencia empresarial y a la implantación de las medidas preventivas precisas para eliminarlos o minimizarlos. Esta labor se verá facilitada, en gran medida, si en la etapa de planificación se han definido correctamente los procedimientos de trabajo.

Como ejemplos de actuaciones en las que sería necesaria una coordinación por parte del contratista podrían citarse los siguientes: retirada de las protecciones colectivas en el periodo de tiempo que medie entre la finalización de la ejecución de la estructura y el comienzo de la realización de los cerramientos (habría que plantearse si existe la necesidad de dicha retirada); desarrollo de trabajos en la misma vertical; instalación de andamios; etc.

10. La planificación de los trabajos en la obra (contenida en el plan de SST o en el documento de gestión preventiva de la obra) debe ser coherente, en todo momento, con la ejecución de los mismos. En este sentido, el **contratista** tendrá que adaptarse a cualquier **cambio** que implique una variación de lo planificado inicialmente y que pueda suponer un riesgo para la seguridad y salud de los trabajadores ([apéndice 4 GC](#)). De darse este hecho, el contratista actuará, según corresponda, conforme a lo dispuesto en los puntos 11 y 12 siguientes.
11. En el caso de **obras** en las que sea necesaria la elaboración de un **proyecto**, el **contratista tendrá que modificar el plan de SST** en función del proceso de ejecución de la obra, de la evolución de los trabajos y de las posibles incidencias que puedan surgir ([7.4 RDC/GC](#)). Cualquier cambio o adaptación del plan de SST deberá ser aprobada, con anterioridad al comienzo de los trabajos asociados a dicha modificación, por el coordinador de SSE o por la dirección facultativa, en el caso de no ser necesaria la designación de aquel (ver puntos 4 y 5, apartado 4). En el caso de las Administraciones públicas, dicha aprobación le corresponderá a estas últimas previo informe favorable del coordinador de SSE o, en su caso, de la dirección facultativa ([7.2 RDC](#)).
12. En el sentido de lo expuesto en el punto anterior, en las **obras que no requieran** la redacción de **proyecto el contratista podrá modificar o adaptar el documento de gestión preventiva de la obra** a las circunstancias concretas de cada momento. El promotor (por medio del técnico competente que corresponda) supervisará dicha variación (ver punto 8 del apartado 4).
13. Si durante la ejecución de la obra se produce alguna modificación en el proyecto que pueda afectar a la seguridad y salud de los trabajadores, el **promotor** informará al contratista para que este último pueda adecuar, en su caso, el plan de SST o el documento de gestión preventiva de la obra, según lo indicado en los dos puntos anteriores. Por otra parte, cualquier cambio que se lleve a cabo en el estudio o estudio básico de SS (generado por una rectificación previa del proyecto o por una variación en el propio estudio) tendrá que ser comunicado de inmediato al contratista para que proceda a lo indicado anteriormente.

Por su parte, el contratista trasladará a sus empresas subcontratistas y a los trabajadores autónomos cualquier modificación del plan de SST o del documento de gestión preventiva de la obra que pueda afectarles.

14. De conformidad con lo dispuesto en el plan de SST, el **contratista** designará uno o varios **recursos preventivos** cuando se den las circunstancias establecidas a tal fin ([d.a.14ª LPRL](#); [d. a. u RDC/GC](#)). Con estas mismas precisiones, puede surgir también la necesidad de designar recursos preventivos en las obras que no requieran la redacción de un proyecto. Para más información sobre la figura del recurso preventivo, se puede consultar el [apéndice 1 de la Guía técnica sobre obras de construcción](#).
15. El **subcontratista**, respecto a **sus propios trabajadores**, tendrá las obligaciones que la normativa sobre prevención de riesgos laborales exige al empresario ([14 LPRL](#); [2.2 RDC/GC](#)). Para ello contará con el asesoramiento y apoyo de su servicio de prevención en cualquiera de sus modalidades ([31 LPRL](#); [3/4 GCC](#)).
16. El **subcontratista**, en relación con el **conjunto de trabajadores de él dependientes** (incluidos los trabajadores autónomos y aquellos pertenecientes a las empresas por él contratadas), deberá cumplir y hacer cumplir: bien lo dispuesto en el plan de SST ([11.2 RDC/GC](#)), en las obras en las que sea necesaria la elaboración de un proyecto; bien lo previsto en el documento de gestión preventiva de la obra, en caso contrario (con las mismas consideraciones ya expuestas en el punto 9 de este apartado).
17. El **trabajador autónomo**¹⁵ está obligado a aplicar los **principios de la acción preventiva** especificados en el [artículo 15 de la LPRL](#) ([12.1 RDC/GC](#)), prestando especial atención a las actividades descritas en el [artículo 10 del RDC](#). Así mismo, deberá cumplir las obligaciones en materia de prevención de riesgos laborales que se establece para los trabajadores en el [artículo 29, apartados 1 y 2 de la LPRL](#). La actividad del trabajador autónomo en la obra de construcción ha de ajustarse a lo dispuesto en el plan de SST ([12.2 RDC/GC](#)), en las obras en las que sea necesaria la elaboración de un proyecto; o en el documento de gestión preventiva de la obra, en caso contrario. Igualmente, el trabajador autónomo tendrá que cumplir las instrucciones recibidas de la empresa que le haya contratado así como aquellas dadas por el coordinador de SSE o, en su caso, por la dirección facultativa ([12.1.g RDC/GC](#)). Adicionalmente, se recuerda que el trabajador autónomo debe ajustarse a lo especificado en las cláusulas del contrato que haya suscrito con la empresa correspondiente (promotor, contratista y subcontratista).
18. El **contratista** y el **subcontratista**, como parte de sus obligaciones, deben garantizar una **información y formación** a sus trabajadores adaptadas a las circunstancias particulares de la obra ([18/19 LPRL](#); [11.1/15 RDC/GC](#); [apéndice 5 GC](#)). Cobran especial interés la información y formación sobre los procedimientos de trabajo definidos en el plan de SST o en el documento de gestión preventiva de la obra ([apéndice 4 GC](#)). Además, tienen que informar y proporcionar instrucciones adecuadas a los trabajadores autónomos contratados por cada uno de ellos ([11.1.d RDC/GC](#)).

De igual modo se debe garantizar el derecho de **consulta y participación** de los trabajadores ([18.2 LPRL](#); [16 RDC/GC](#)).

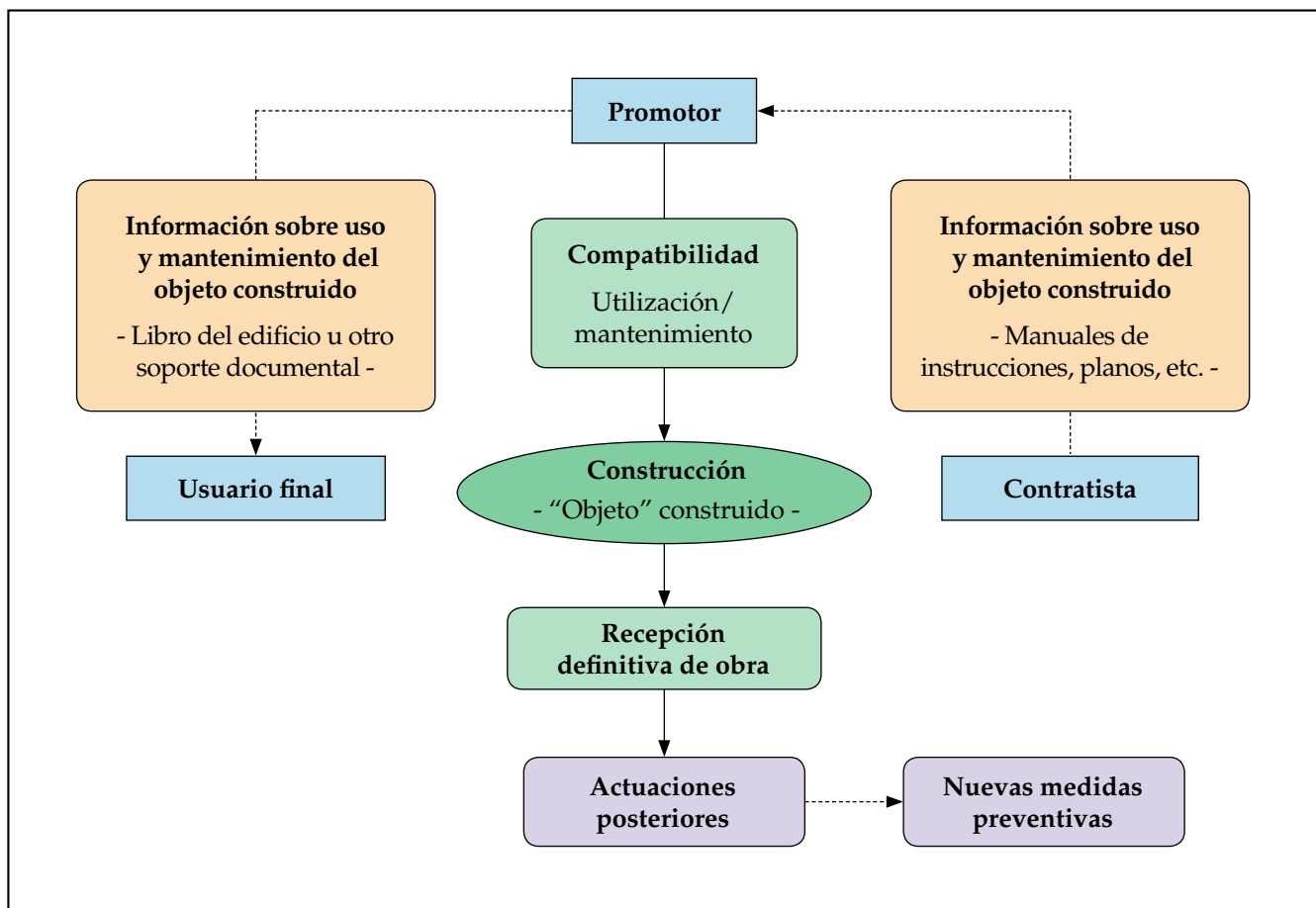
19. El **contratista**, el **subcontratista** y los **trabajadores autónomos** tienen que cumplir los requisitos recogidos en el [anexo IV del RDC](#) relativos a las **condiciones materiales** exigibles a las obras de construcción.

¹⁵ Cuando el trabajador autónomo emplee en la obra a trabajadores por cuenta ajena tendrá la consideración de contratista o subcontratista ([2.1.j RDC](#)).

6

FINALIZACIÓN

El **promotor**, sobre la base de los datos aportados por el **contratista**, transmitirá al usuario final¹⁶ la información necesaria para que este último pueda utilizar el objeto construido (incluido su mantenimiento) en las debidas condiciones de seguridad y salud.



¹⁶ Como "usuario final" se entenderá aquel que tenga las competencias para el uso, concesión o explotación del objeto construido.

1. Es conveniente que el **promotor** (mediante el técnico competente que en cada caso corresponda), **antes de recibir la obra**, constate que el estado de la misma es totalmente compatible con la utilización y el mantenimiento previstos. No resulta razonable tener que llevar a cabo modificaciones con carácter inmediato a la entrega de la obra con objeto de adecuar sus características constructivas o los medios disponibles al uso y mantenimiento que definitivamente hayan de realizarse¹⁷ (por ejemplo: instalar una barandilla en una azotea que únicamente dispone de un peto de 30 cm de altura; o disponer un pescante para utilizar una plataforma suspendida de nivel variable con objeto de limpiar las superficies acristaladas).
2. El **contratista** dará **traslado** al promotor de la información que obre en su poder (manuales de instrucciones de los equipos instalados, planos de detalle, etc.) sobre las prescripciones necesarias para el **uso y mantenimiento** de la construcción/“objeto” construido (incluidos los equipos e instalaciones que formen parte de la misma) en las debidas condiciones de seguridad y salud.
3. Una vez finalizada la obra, el **promotor** informará al usuario final sobre las instrucciones de uso y mantenimiento del objeto construido (incluidas sus instalaciones). En el caso de las **obras** enmarcadas en el ámbito de aplicación de la **Ley de Ordenación de la Edificación (Ley 38/1999)**, dicha información formará parte del **libro del edificio** que el promotor debe entregar al usuario del edificio del que se trate (**7 Ley 38/1999**). Si la **obra** en cuestión **no requiere** la redacción de **proyecto** o **no está encuadrada** en el marco de aplicación de la citada ley, esta información la aportará el promotor a través de **cualquier otro soporte documental** que se establezca al efecto.
4. Las **actuaciones posteriores a la recepción definitiva** de una obra (**6 Ley 38/1999**) serán consideradas, en principio, **nuevas y distintas** de aquellas que conformaron la obra como tal, en la medida que la mencionada recepción de la misma opera como elemento probatorio de su finalización. No obstante, al tratarse de una actuación nueva, en primer lugar deberá determinarse si dicha actividad es o no una obra de construcción (ver apartado 2).

¹⁷ Este es un ejemplo de un aspecto que tenía que haberse considerado en la fase del diseño de la obra.

7

CONSIDERACIONES COMUNES A TODO EL PROCESO CONSTRUCTIVO

Durante la evolución del proceso constructivo de una obra se suceden un conjunto de cuestiones que pueden considerarse transversales. Muchas de ellas están contempladas bien en normas distintas al [RDC](#), aunque aplicables al sector; bien en guías o documentos técnicos orientados a cualquier tipo de empresa. A continuación se citan aquellas cuestiones que en este contexto se han estimado más significativas:

1. Cada **empresario** es responsable de garantizar la **formación** de sus trabajadores en materia de prevención de riesgos laborales ([19 LPRL](#)). En este sentido, es importante distinguir entre la formación preventiva incluida en la capacitación del trabajador de aquella propia del puesto de trabajo concreto que este vaya a ocupar ([4.2.3. GCC](#)). En cualquier caso, es ineludible la colaboración entre el promotor, el contratista y las diferentes empresas subcontratistas presentes en la obra para poder transmitir eficazmente aquella información que sea precisa para definir la formación necesaria de los trabajadores. Hay que recordar la regulación existente de esta materia en diferentes convenios y acuerdos sectoriales ([apéndice 5 GC](#)).

Del mismo modo, cada empresario habrá de cumplir con el deber de información, consulta y participación de los trabajadores ([18 LPRL](#); [15/16 RDC/GC](#)).

2. Cada **empresario** tiene que **integrar la prevención de riesgos laborales en el conjunto de actividades consideradas como críticas** desde la perspectiva de la seguridad y salud en el trabajo ([1 RSP](#)). En concreto, prestará especial atención a: la consulta y participación de los trabajadores ([4.3 GI](#)); la ejecución de actividades potencialmente peligrosas ([4.4 GI](#)); el mantenimiento/revisión de instalaciones/equipos ([4.5 GI](#)); la adquisición de productos ([4.6.1 GI](#)); y la contratación de personal o el cambio de puesto de trabajo ([4.6.2 GI](#)).
3. En materia de **subcontratación** se cumplirá lo dispuesto en la normativa aplicable¹⁸ ([Ley 32/2006](#); [RD 1109/2007](#)). En este ámbito, cabe destacar las siguientes obligaciones para las empresas **contratistas** y **subcontratistas** relacionadas con la integración de la prevención de los riesgos laborales (extractadas del [artículo 4 de la Ley 32/2006](#)):
 - a. Deberán disponer de recursos humanos, en su nivel directivo y productivo, con la **formación** necesaria en materia de **prevención de riesgos laborales** y **utilizarlos** en la obra para el desarrollo de la actividad contratada. Esta formación debe permitir que toda persona con funciones de gestión (adquisición de productos, contratación de personal, etc.) en la obra de construcción sea capaz de integrar la prevención en cualquier decisión que adopte.
 - b. Poseerán los recursos materiales necesarios y los utilizarán en la obra.
 - c. *“Ejercer directamente las facultades de organización y dirección sobre el trabajo desarrollado por sus trabajadores en la obra y, en el caso de los trabajadores autónomos, ejecutar el trabajo con autonomía y responsabilidad propia y fuera del ámbito de organización y dirección de la empresa que le haya contratado”.*

En esencia, **cada empresa (contratista o subcontratista) será directamente responsable de las actividades desarrolladas por sus trabajadores en la obra de construcción.** Al respecto, y en relación

¹⁸ Para mayor información sobre la normativa de subcontratación puede consultarse el [apéndice 3 de la GC](#).

con la integración, el [apéndice 4 de la GC](#) señala lo siguiente: “Como punto de partida, cada empresa que intervenga en la obra deberá tener integrada la prevención de riesgos laborales en su sistema general de gestión”. Una vez asumida esta afirmación, el esfuerzo se centrará en coordinar a todas las empresas y trabajadores autónomos concurrentes en la obra.

4. La coordinación de las actuaciones de seguridad y salud en una obra de construcción implica la necesidad de disponer de un **interlocutor** para cada una de las **empresas** presentes en la misma. Sería deseable, por lo tanto, que cada empresa designara un interlocutor en esta materia para hacer posible el cumplimiento de las obligaciones de coordinación asumidas, en primer término, por el contratista y el promotor. De otro modo resultaría compleja la adopción de medidas de coordinación, tales como reuniones, impartición conjunta de instrucciones o transmisión puntual de determinada información preventiva. En este contexto, cabe resaltar una serie de recomendaciones en relación con la figura del referido interlocutor:
 - a. La normativa no establece obligación alguna relativa a esta figura.
 - b. Con el fin de facilitar su actividad, es deseable que el citado interlocutor disponga de formación en materia de prevención de riesgos laborales.
 - c. El servicio de prevención de la empresa, como asesor especializado en la materia, servirá de apoyo al interlocutor.
 - d. El empresario tiene que dotarle de medios suficientes para que pueda desempeñar su función de manera eficaz. El interlocutor debería disponer, por ejemplo, del tiempo suficiente para asistir a las reuniones de coordinación.

ANEXO

RELACIÓN NO EXHAUSTIVA DE LA NORMATIVA DE APLICACIÓN SECTOR DE LA CONSTRUCCIÓN

La reglamentación citada a continuación se puede consultar en la sección normativa de la página web del Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo (www.insht.es).

1. Normativa de seguridad y salud en el trabajo: específica de construcción

- [Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción](#)
- [Ley 32/2006, de 18 de octubre, reguladora de la subcontratación en el Sector de la Construcción](#)
- [Real Decreto 1109/2007, de 24 de agosto, por el que se desarrolla la Ley 32/2006, de 18 de octubre, reguladora de la subcontratación en el Sector de la Construcción](#)
- [Resolución de 28 de febrero de 2012, de la Dirección General de Empleo, por la que se registra y publica el V Convenio del sector de la construcción](#)
- [Resolución de 8 de noviembre de 2013, de la Dirección General de Empleo, por la que se registra y publica el Acta de los acuerdos sobre el procedimiento para la homologación de actividades formativas en materia de prevención de riesgos laborales, así como sobre el Reglamento de condiciones para el mantenimiento de la homologación de actividades formativas en materia de prevención de riesgos laborales de acuerdo con lo establecido en el V Convenio del sector de la construcción](#)

2. Normativa de seguridad y salud en el trabajo: general con aplicación en construcción

- [Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales \(disposición adicional 14ª\)](#)
- [Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención \(disposición adicional 10ª; anexo I. h\)](#)
- [Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social \(artículos: 11 \(6,7\), 12 \(23, 24, 27, 28, 29\), 13 \(15, 16, 17\)\)](#)
- [Real Decreto 171/2004, de 30 de enero, por el que se desarrolla el artículo 24 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, en materia de coordinación de actividades empresariales \(disposición adicional 1ª\)](#)
- [Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio \(artículo 7.2\)](#)
- [Real Decreto 337/2010, de 19 de marzo, por el que se modifican el Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención; el Real Decreto 1109/2007, de 24 de agosto, por el que se desarrolla la Ley 32/2006, de 18 de octubre, reguladora de la subcontratación en el sector de la construcción y el Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y salud en obras de construcción \(disposición adicional 2ª\)](#)
- [Orden TIN/1071/2010, de 27 de abril, sobre los requisitos y datos que deben reunir las comunicaciones de apertura o de reanudación de actividades en los centros de trabajo](#)

3. Normativa de aplicación específica a la edificación y obra civil

- [Orden de 31 de marzo de 1967, por la que se aprueba la «Instrucción para proyecto, construcción y explotación de grandes presas»](#)
- [Orden de 31 de agosto de 1987, sobre señalización, balizamiento, defensa, limpieza y terminación de obras fijas en vías fuera de poblado](#)
- [Ley 25/1988, de 29 de julio, de carreteras](#)
- [Real Decreto 1630/1992, de 29 de diciembre, por el que se dictan disposiciones para la libre circulación de productos de construcción, en aplicación de la Directiva 89/106/CEE](#)
- [Orden de 12 de marzo de 1996, por la que se aprueba el Reglamento Técnico sobre Seguridad de Presas y Embalses](#)
- [Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación](#)
- [Ley 39/2003, de 17 de noviembre, del Sector Ferroviario](#)
- [Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación](#)
- [Orden FOM/3818/2007, de 10 de diciembre, por la que se dictan instrucciones complementarias para la utilización de elementos auxiliares de obra en la construcción de puentes de carretera](#)
- [Real Decreto 1000/2010, de 5 de agosto, sobre visado colegial obligatorio](#)
- [Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante](#)

Enlaces a normativa/sitios web adicionales

- [Registro Empresas Acreditadas - REA \(Subcontratación\)](#)
- [Normativa Ministerio de Fomento](#)
- [Convenios relacionados con las obras de construcción](#)
- [Otros convenios colectivos](#)



DD.69.1.14



GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
DE EMPLEO
Y SEGURIDAD SOCIAL



INSTITUTO NACIONAL
DE SEGURIDAD E HIGIENE
EN EL TRABAJO